

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL ASOCIADOS COOPERATIVA OBRERA.- TITULO I- CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de “MUTUAL ASOCIADOS COOPERATIVA OBRERA”, queda constituida una entidad de carácter mutual que se regirá por el presente estatuto, las disposiciones legales que le sean de aplicación en razón de la materia y los que dicte el Instituto Nacional de Acción Mutual. La Mutual tiene su domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio de la República Argentina mediante la apertura de filiales, seccionales y/o delegaciones que sean autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual.- La duración de la Mutual es ilimitada.- ARTICULO SEGUNDO.- Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) Prestar servicios funerarios; c) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) Proveer la vivienda a los asociados ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.- ARTICULO TERCERO.- Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos, aprobada por la Asamblea de Asociados y el Instituto Nacional de Acción Mutual.- TITULO II – RECURSOS – ARTICULO CUARTO.- Los recursos de la Mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales; b) la rentabilidad de los bienes que posea; c) Las contribuciones, legados y subsidios; d) Cualquier otro recurso lícito.- ARTICULO QUINTO.- Los fondos de la Mutual se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de los mismos se requerirá la firma conjunta de por lo menos dos (2) miembros titulares del Consejo Directivo facultados para ello.- TITULO III – ASOCIADOS.- ARTICULO SEXTO.- Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrada en las condiciones determinadas por

este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable, y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres (3) meses de notificado su rechazo.-

ARTICULO SÉPTIMO.- La Mutual cuenta con las siguientes categorías de asociados: a)

Activos: Serán los asociados de la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA (Matrícula de la Secretaría de Acción Cooperativa n° 148), mayores de veintiún (21) años, que abonen las cuotas establecidas por la Asamblea y reúnan con relación a la mencionada entidad, alguna de las siguientes condiciones: acrediten una antigüedad no menor de diez (10) años como asociados, desempeñen o hayan desempeñado el cargo de delegado a la Asamblea, o se encuentren ejerciendo funciones jerárquicas o de asesoramiento. Los asociados activos gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos y tienen derecho a elegir e integrar los cargos directivos y de fiscalización previstos en este estatuto y a participar de las asambleas.- b)

Participantes: Serán el padre, madre, cónyuge, hijas solteras, hermanas solteras e hijos incapacitados de un asociado activo, sin límite de edad, como así también los menores de veintiún (21) años. Los asociados participantes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, y carecen de los derechos de elegir e integrar los cargos directivos y de fiscalización previstos en este estatuto y de participar en las asambleas.-

c) Adherentes: Serán los asociados de la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, personas físicas mayores de veintiún (21) años o personas jurídicas que, teniendo interés en pertenecer a la Mutual, no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enumeradas precedentemente. Los asociados adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos y carecen de los derechos de elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos y de fiscalización y de participar en las asambleas.- d) Honorarios: Serán aquellos que en atención o determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la Mutual, o porque contribuyen con las cotizaciones especiales establecidas, recibirán los beneficios acordados en los reglamentos. En caso de satisfacer cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a la de los asociados activos, gozarán de los mismos derechos. La designación de los asociados

honorarios lo hará la Asamblea a propuesta fundada del Consejo Directivo o de treinta (30) asociados con derecho a voto.- ARTICULO OCTAVO: Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la Asamblea.- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo.- c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido.- d) responder por los daños que ocasionaren a la Mutual.- ARTICULO NOVENO: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los asociados las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta.- ARTICULO DECIMO: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) Incumplimiento de las obligaciones y requisitos impuestos por el estatuto y los reglamentos.- b) Adeudar tres (3) mensualidades. El Consejo Directivo deberá notificar obligatoriamente, en forma fehaciente, la morosidad de los asociados afectados con diez (10) días de anticipación a la fecha en que les serán suspendidos los derechos sociales e intimarles al pago para que en dicho termino puedan ponerse al día.- Son causas para la expulsión: a) Hacer voluntariamente daño a la Mutual u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.- b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Mutual.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El asociado sancionado, o afectado en sus derechos o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primer Asamblea ordinaria que se realice, en la cual tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante dicho órgano directivo, dentro de los treinta (30) días de notificada la medida.- TITULO IV – ADMINISTRACION Y FISCALIZACION – ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Administración y fiscalización de la Mutual estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo Directivo estará compuesto por seis (6) miembros titulares y por dos (2) miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por tres (3) miembros titulares y por tres (3) miembros suplentes.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser asociado activo, b) Tener un (1) año de antigüedad como asociado. Esta antigüedad será exigible

una vez transcurrido un (1) año desde que se autorizó a la Mutual a funcionar. c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales.- d) No estar purgando penas disciplinarias.- e) No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado.- f) No estar condenado por delitos dolosos.- g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. No podrán ser miembros titulares o suplentes de la Junta Fiscalizadora los consanguíneos o afines hasta el segundo grado inclusive, de los integrantes del Consejo Directivo.- En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas durante el trascurso del mandato de cualquiera de los miembros de los órganos sociales, el mismo será separado de su cargo.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El mandato de los miembros titulares del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará tres (3) años, renovándose anualmente por tercios. Los miembros suplentes de ambos órganos durarán un (1) año en su mandato. El asociado que se desempeñare en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de Asamblea extraordinaria convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes con derecho a elegir.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los asociados elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Mutual. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la Mutual por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de mutualidades y a las resoluciones del Instituto Nacional de Acción Mutual.- TITULO V.- CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y dos (2) vocales titulares. Anualmente, en su primera reunión después de la Asamblea Ordinaria, el Consejo Directivo distribuirá entre sus miembros esos cargos. Habrá además dos (2) vocales suplentes. Estos reemplazarán a los titulares, ingresando en orden a su prelación en la lista de candidatos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a)

Ejecutar las resoluciones de las asambleas y cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente.- b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.- c) Convocar a Asamblea.- d) resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión y expulsión de asociados.- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen y, en general, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.- f) Presentar a la Asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondientes al ejercicio fenecido.- g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, que deberán ser aprobados por la Asamblea.- h) Poner en conocimiento de los asociados, en forma clara y directa, el estatuto y los reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual.- i) Conferir mandatos y designar representantes y apoderados.- j) Aceptar donaciones, legados – siempre que la situación no se encuadre en las previsiones del Artículo 35° de este Estatuto – y subvenciones.- k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes.- l) Modificar ad-referendum de la primer Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargos sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen.- ll) Contratar seguros.- m) Autorizar el funcionamiento de las filiales, seccionales y/o delegados ad-referendum de la Asamblea y de acuerdo con las normas que dicte el Instituto nacional de Acción Mutual.- n) Firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referendum de la primer Asamblea que se celebre.- ARTICULO VIGESIMO.- Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato.- Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren cuarenta y cinco (45) días para la realización de la Asamblea ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice su propio mandato, si éste fuera menor.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro

respectivo dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha de la sesión.-

TITULO VI – PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del presidente: a) Representar legalmente a la

Mutual.- b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.- c) Firmar las actas de las

sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la

Mutual, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda.- Velar por la fiel

observancia de este estatuto, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal

vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Mutual.- e) Presidir

las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas.- f) Autorizar los gastos de la

Mutual, firmando las extracciones de fondos en la forma prevista por este estatuto.- El

vicepresidente reemplazará al presidente, con sus mismos deberes y atribuciones, en caso

de ausencia temporaria o vacancia definitiva del cargo; en este ultimo caso, asumirá en

plenitud la titularidad hasta la próxima distribución de cargos.- TITULO VII.-

SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son obligaciones del Secretario:

a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de Asamblea.- b) Contestar la

correspondencia y mantener al día el archivo de la Mutual.- c) Refrendar la firma del

Presidente.- d) Llevar el registro de asociados, con sus altas y bajas.- TITULO VIII –

TESORERO – ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son obligaciones del Tesorero: a)

Percibir todas las entradas de fondos de la Mutual.- b) Librar las órdenes de pago de la

Mutual, firmando las extracciones de fondos en la forma prevista por este estatuto.- c)

Depositar los fondos que ingresaron a la Mutual, pudiendo retener para la atención del

movimiento diario una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo

rendir cuenta a éste mensualmente o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora.- d)

Llevar los registros contables.- e) Presentar al Consejo Directivo trimestralmente un

balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión.- TITULO IX –

VOCALES – ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones de los

vocales titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto.- b)

Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero según lo disponga el

Consejo Directivo, así como realizar cualquier otra tarea que les fuere encomendada.-

TITULO X – JUNTA FISCALIZADORA – ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son

deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) Fiscalizar la administración,

comprobando mediante arqueo el estado de las disponibilidades en caja y bancos.- b) Examinar los libros y documentos de la Mutual, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres (3) meses.- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo firmando las actas respectivas.- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.- e) Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.- f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes al Instituto Nacional de Acción Mutual cuando dicho órgano se negare a acceder a ello.- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatuto y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.- La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedara reducida a dos (2) miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al Consejo Directivo.- TITULO XI – ASAMBLEAS – ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- La Asamblea es la autoridad máxima de la Mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.- ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) Considerar el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y la Memoria presentadas por el Consejo Directivo y el informe de la Junta Fiscalizadora.- b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o se encuentren vacantes.- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue

conveniente o cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutual por el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución mas de treinta (30) días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o se le negase infundadamente, el Instituto Nacional de Acción Mutual podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados y, si no se cumpliera, podrá intervenir la Mutual al solo efecto de la convocatoria respectiva.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de treinta (30) días.- Se presentará en el Instituto Nacional de Acción Mutual y en el organismo competente de la provincia, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la Mutual, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, la convocatoria y el orden del día con el detalle completo de los asuntos a considerar. Cuando se trate de la Asamblea ordinaria deberá agregarse a los documentos mencionados la Memoria del ejercicio, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe de la Junta Fiscalizadora.- Dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Acción Mutual y al organismo competente de la provincia, la siguiente documentación: a) Copia del acta de la Asamblea, firmado por el Presidente y el Secretario.- b) Un ejemplar del diario en el cual se publicó la convocatoria o fotocopia del aviso autenticada por el Presidente y Secretario.- c) Nómina de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, con domicilios particulares y número de documento de identidad.- d) Un ejemplar del Balance y del Cuadro de gastos y Recursos, firmado por el Presidente, Secretario, Tesorero y un miembro de la Junta Fiscalizadora si los mismos fueran modificados por la Asamblea.- e) Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Acción Mutual.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para participar de las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser asociado activo.- b) Presentar carnet social.- c) Estar al día con tesorería.- d)No hallarse purgando sanciones



disciplinarias.- e) Tener seis (6) meses de antigüedad como asociado; esta antigüedad será exigible una vez transcurridos seis (6) meses desde la fecha en que la Mutual fue autorizada a funcionar.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la Mutual con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco (5) días.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Mutual como asimismo la adquisición o venta de inmuebles, sólo podrán autorizarse en Asamblea.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas; no se admite el voto por poder.- Los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora no tendrán voto en los asuntos relacionados con la aprobación de la Memoria, del Inventario, del Balance General, de la Cuenta de Gastos y Recursos, y de todo lo que tenga relación con el manejo de fondos y bienes, como así también respecto de los asuntos que el Consejo Directivo resuelva “ad-referendum” de la Asamblea.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El quórum para sesionar en las asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Las resoluciones de la Asamblea se adaptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en el Artículo 16° y los que el presente estatuto establezca una mayoría superior.- La Asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día.- Cuando la Asamblea resuelve pasar a cuarto intermedio, que podrá hacerlo, uno o más veces, dentro de un plazo total de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la inicialización del acto, se ajustará al siguiente procedimiento: a) Dejar constancia en el acta del día la hora y el lugar de la reanudación.- b) De cada reunión se confeccionará acta, observando los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Acción Mutual.- c) Si motivos excepcionales lo justificaran, la Asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro local, siempre que el mismo esté situado dentro de la jurisdicción del domicilio de

la Mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes.- d) Al reanudarse la Asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los asociados que no se encontraban presentes al iniciarse la misma y firmar el libro Registro de Asistencia.- e) La Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes informándoles el pase a cuarto intermedio. En caso de que se resuelva comunicarlo establecerá el modo de hacerlo, que podrá ser, entre otros, alguno de los siguientes: telegrama, nota, aviso publicitario. De ello quedará constancia en el acta.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber dispuesto la Asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto nacional de Acción Mutual y al organismo competente de la provincia, indicando el día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes de consideración.- El plazo de treinta (30) días a que se refiere este artículo podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por el Instituto Nacional de Acción Mutual y el organismo competente de la provincia, a solicitud de la Mutual, cuando motivos debidamente fundados lo justifiquen.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes de la nueva convocatoria.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Son facultades privativas de las asambleas: a) La aprobación y reforma del estatuto.- b) La aprobación y y reforma de los reglamentos sociales.- c) La autorización a que se refiere el artículo 35° de este estatuto.- d) La aprobación a que se refiere el inciso 1) del artículo 19° de este estatuto.- e) La aprobación de la celebración de convenios y la fusión de la Mutual con otra entidad similar.- f) La disolución y liquidación de la Mutual.- TITULO XII – ELECCIONES – ARTICULO

CUADRAGESIMO.- Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época del vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 de este estatuto. La elección y renovación de autoridades se efectuará por el voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.-

ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.- Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario teniendo en cuenta: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el

estatuto.- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento (1%) de los asociados con derecho a voto.- Las impugnaciones serán tratados por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.- ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO.- Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.- ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO.- La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por éste, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas que se postulen.- TITULO XIII – EJERCICIO SOCIAL – ARTICULO CUADRIGESIMO CUARTO.- El ejercicio social no excederá de un (1) año. Su clausura será el día treinta y uno (31) de agosto de cada año.- ARTICULO CUADRIGESIMO QUINTO.- Sin perjuicio de otro libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán, debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de Reuniones del Consejo Directivo, Acta de Reuniones de la Junta Fiscalizadora, Registro de Asociados, Diario, Inventarios y Balances, Caja y Registro de Asistencia a Asambleas.- ARTICULO CUADRIGESIMO SEXTO.- Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la Mutual será distribuidos de la siguiente forma: a) Hasta el diez por ciento (10%) a la Reserva para Futuros Quebrantos.- b) El resto, según lo disponga la Asamblea de Asociados, a la Cuenta Capital y/o a las cuentas especiales de reservas u otros fondos y/o a las prestaciones presentes o futuras.- TITULO XIV – DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRIGESIMO SEPTIMO.- La Mutual sólo podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea convocada al efecto.- b) Por haber dejado de cumplir sus fines.- Una vez decidida su disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora, compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, que tendrá a su cargo la liquidación de la Mutual.- ARTICULO CUADRIGESIMO OCTAVO.- El balance de liquidación será aprobado por el Instituto Nacional de Acción Mutual.- El remanente que resultare de la liquidación pasará a ese organismo, salvo que la Asamblea que resuelva su liquidación disponga que pase a otro entre público o privado sin fines de lucro.- TITULO XV – DISPOSICIONES ESPECIALES.- ARTICULO CUADRIGESIMO NOVENO.- El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este estatuto que exigiere el

Instituto nacional de Acción Mutual.- ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Los miembros que resulten elegidos titulares para integrar el primer Consejo Directivo y la primera Junta Fiscalizadora sortearán, en la primera reunión que realicen, a los que deban terminar su mandato cumplido el primero, segundo y tercer año, respectivamente.-

**MATRICULA 1448 - RESOLUCION 423 DEL 21/07/1987**  
**PROTOCOLIZADO: Acta n°2854; Libro n°119; Folio del 33 al 49.Fecha: 29/04/88**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**